

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00510-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. con NIT. 890.903.937-0
Demandado: ANGELA PATRICIA MOLINA CARRILLO con C.C. 1.082.862.085

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:
Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que se allegó al proceso, solicitud de reconocer como subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. Provea.

Santa Marta, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
SECRETARIA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

A través de correo electrónico allegado al despacho, se arrió solicitud del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS solicitando se reconozca como subrogatario en el credito que se cobra en el presente proceso ejecutivo, como se muestra a continuación:

Señor Juez
JUZGADO CIVIL MPAL No. 1 SANTA MARTA
E. S. D.

Rad No. 202100510

REF EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA contra MOLINA CARRILLO ANGELA PATRICIA

CAMILO ERNESTO AGREDO GARZON, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número 1 026 250 550, expedida en BOGOTA, en mi calidad de Representante Legal () y/o apoderado especial () de BANCO DE BOGOTA, según lo acredito con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 2.995.879.00) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por MOLINA CARRILLO ANGELA PATRICIA identificado(a) con C.C. No. 1082862085. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
153051	5194398	1082862085	MOLINA CARRILLO ANGELA PATRICIA	1082862085	SIN CODEUDOR	N/A	29-09-2022	\$2.995.879
TOTAL PAGADO								\$2.995.879

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Telefono (1)3239000. www.fng.gov.co

Cordialmente,

CAMILO ERNESTO AGREDO GARZON
C.C. 1 026 250 550 de Bogota

La subrogación, figura jurídica que es recogida por el legislador en el art. 1667 del C.C, norma que establece: "Se subroga un tercero en los derechos del acreedor o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor".

La subrogación por ministerio de la ley sucede cuando se presenta alguna de las situaciones descritas por el art. 1668 del Código Civil:

1. Del acreedor que paga a otro de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca;
2. Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado;
3. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente;
4. Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia;
5. Del que paga una deuda ajena consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor;
6. Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Así las cosas, este tipo de subrogación se presenta aún sin el consentimiento del deudor; cabe recordar que la enumeración hecha por el legislador en este artículo no es de carácter taxativo, puesto que es claro que en otras circunstancias propias del mundo del comercio y la vida negocial se presenten.

Entonces, al confrontar la anterior descripción legal con las particularidades del sub judice, se tiene que BANCO DE BOGOTA S.A. reconoce que efectivamente el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. con NIT. 860.402.272-2., se subrogó en los créditos, garantías y privilegios que le corresponden, razón por la que se tendrá como subrogatario.

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. con NIT. 860.402.272-2 como subrogatario de BANCO DE BOGOTA S.A., en el crédito que éste cobra en este proceso, hasta concurrencia de lo que corresponda en la liquidación del crédito.

SEGUNDO: El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. con NIT. 860.402.272-2, podrá actuar como litisconsorte de BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos señalados en el artículo 68 del C.G.P.

TERCERO: Téngase al Dra. MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE con C.C. 32.608.711 y T.P. 84.831 del C.S de la J. como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., con las facultades del memorial poder.

Notifíquese y cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 028 de fecha de 31 de marzo de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40890fc1c57383f971e42eba162a298bf26b8361058af7b3e69b634d12fab0a1**

Documento generado en 30/03/2023 12:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>